

ficación no sustancial de aprobación de modelo de una balanza electrónica colgante, modelo «Suprema III», aprobada por Resolución del Centro Español de Metrología de fecha 29 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1993).

Junto a la solicitud, ha sido presentada la siguiente documentación:

Certificado de aprobación de modelo emitido por el Centro Español de Metrología con fecha 5 de marzo de 1993.

Informe emitido por don Miguel Angel Elorduy Flores, Ingeniero Industrial perteneciente al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Bizkaia, visado por el citado Colegio con el número 002249 el 25 de agosto de 1992, presentado para la obtención de la aprobación de modelo.

Memoria de la modificación no sustancial propuesta, consiste en:

A) Variación de la forma externa de la carcasa de la balanza afectando a los materiales empleados, distribución de los teclados y visualizadores y situación de los precintos.

B) Modificación de los teclados y de las placas de impresora.

C) Utilización, para la variante de 15 kilogramos, de células de carga, modelos CPA S, marca Atex, de Precia, y PW2AC3, marca HBM, de Hottinger Baldwin Messtechnik GmbH.

Con fecha 2 de mayo de 1995, por los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial de Industria, Agricultura y Pesca en Bizkaia, ha sido emitido informe favorable a la autorización solicitada, no considerando necesaria la realización de ensayos sobre las células de carga, al estar éstas incluidas en la aprobación de modelo CE número E 94-00-006 sobre esta misma balanza, según consta en la documentación presentada.

Para la resolución de este expediente es preciso tener en cuenta los siguientes:

Fundamentos de derecho

Uno. La Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para dictar la presente Resolución, en virtud de lo establecido en el Decreto 81/1995, de 31 de enero, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca.

Dos. La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, en su disposición transitoria, definen y regulan la tramitación de esta solicitud.

Tres. En la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos exigidos en la mencionada legislación.

Vistas las disposiciones legales citadas y otras de general y concordante aplicación, resuelvo:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Novatronic, Sociedad Anónima», la modificación no sustancial de aprobación de modelo de la balanza electrónica colgante, modelo «Suprema III», aprobada por Resolución del Centro Español de Metrología de 19 de diciembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1993, consistente en un cambio en la forma externa de la carcasa de la balanza con variación de la distribución de los teclados y visualizadores que conlleva una modificación en la situación de los precintos, una modificación de los teclados y las correspondientes placas de impresora, y la utilización, en la variante de 15 kilogramos de células de carga, modelo «CPA S», marca Atex, de Precia, y PW2AC3, marca HBM, de Hottinger Baldwin Messtechnik GmbH.

Segundo.—Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectúa con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de 29 de diciembre de 1992, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando balanzas según el modelo aprobado por la citada Resolución.

Tercero.—Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo está afectada por los mismos plazos de validez y condicionamiento de la Resolución de aprobación de modelo de 29 de diciembre de 1992.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que hace público para general conocimiento.

Vitoria, 8 de junio de 1995.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

16060 RESOLUCION de 26 de mayo de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se redefine el área de protección del yacimiento arqueológico de Iesso, en Guissona, y se concreta que el expediente de incoación protege con la categoría de zona arqueológica este yacimiento.

Por la Resolución de 30 de julio de 1982 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 256, de 3 de septiembre), se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del yacimiento arqueológico de Iesso, en Guissona.

Considerando que durante la instrucción del expediente se ha constatado que el área incoada mediante la citada Resolución es insuficiente para la correcta protección del yacimiento;

Considerando que cuando se produjo la incoación no existía en la legislación entonces vigente la categoría de protección de zona arqueológica, que actualmente sí está prevista en el artículo 7.f) de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y siendo la citada categoría la más idónea para la protección del yacimiento arqueológico de Iesso, en Guissona;

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural favorable a la redefinición de los límites establecidos para preservar la integridad y la protección del yacimiento, y donde se razona la conveniencia de proteger el yacimiento citado con la categoría de zona arqueológica,

Vista la disposición transitoria primera de la Ley 9/1993, del Patrimonio Cultural Catalán, según la cual la tramitación de los expedientes debe continuar según el nuevo régimen jurídico, resuelvo:

1. Reclasificar en la categoría de zona arqueológica el expediente de incoación como bien cultural de interés nacional, a favor del yacimiento de Iesso, en Guissona.

2. Redefinir los límites del área afectada por la incoación de acuerdo con el plano que se publica junto con esta Resolución.

3. Abrir un período de información pública de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña». El expediente estará a disposición de los interesados en la sede del Servicio Territorial del Departamento de Cultura en Lleida, rambla Aragó, 8, 25002 Lleida. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre dicho expediente.

4. Notificar esta Resolución a los interesados y dar traslado al Alcalde de Guissona, y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, la presente Resolución significa la suspensión de la tramitación de las licencias municipales de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que no perjudiquen los valores culturales del bien, autorización que debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

Barcelona, 26 de mayo de 1995.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

ANEXO

Plano de redefinición del área de protección del yacimiento arqueológico de Iesso, en Guissona

